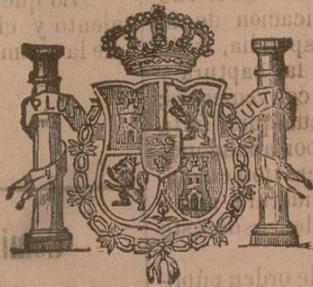


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS, LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

| EN LA CAPITAL. | | FUERA. | |
|-----------------|----------|-----------------|----------|
| Por un mes.... | 2 » Pts. | Por un mes.... | 2 50 Pts |
| Por tres id.... | 5 50 » | Por tres id.... | 7 » » |
| Por seis id.... | 10 50 » | Por seis id.... | 12 50 » |
| Por un año.... | 20 » » | Por un año.... | 24 » » |

Número suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL del Tesoro público y organización general de pagos del Estado.

SECCION PRIMERA

Con esta fecha dirijo á los Señores Delegados de Hacienda en las provincias la siguiente:

CIRCULAR.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 14 de Agosto próximo pasado, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Con fecha 7 de Agosto de 1882 y 17 de igual mes de 1885, se comunicaron á V. E. las siguientes Reales órdenes:—Excmo. Sr.—En 7 de Agosto se dirigió por este Ministerio al del actual digno cargo de V. E. la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Visto el expediente promovido por la suprimida Administración económica de Barcelona, con motivo de las multas impuestas por el Juzgado del distrito del Pino, de aquella capital, á varios estanqueros de la misma que se negaron á admitir monedas de plata borrosa en pago de efectos estancados, á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y considerando lo ma-

nifestado acerca del referido particular por la Dirección general del Tesoro, e informado por la de lo Contencioso, con objeto de evitar los gravísimos inconvenientes que al interés público y al del Estado pudiera dar lugar la infracción de las leyes por que se rige el curso forzoso de la moneda; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se recomiende á los Jueces y Tribunales del Reino, el estricto cumplimiento de los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1836 y 27 de Abril de 1848, Decreto-ley de 19 de Octubre de 1869 y Real decreto antes citado de 10 de Marzo de 1881, relativos á la admisión y circulación de la moneda, y que para mejor conocimiento de los hechos á que se contrae dicho expediente, se pase á ese departamento la adjunta copia del dictamen emitido en el mismo por la Dirección general de lo Contencioso del Estado. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Sin ninguna manifestación por parte de ese Departamento respecto á las medidas que hubiere adoptado para evitar en lo sucesivo conflictos análogos, se ha promovido otro expediente en el de mi cargo, con motivo de sentencias dictadas por el Juez municipal de Garrovillas en la provincia de Cáceres, y confirmadas por el de instrucción de la capital contra los estanqueros de aquel pueblo, José Lande y Lande y Vicenta Rivero y Jiménez, por las cuales fueron condenados á multas ó prisión subsidiaria en caso de insolvencia por haberse negado á recibir el valor de cuatro cajetillas de tabaco de diez y ocho céntimos y un sello de franqueo de quince céntimos, todo en monedas de uno y dos céntimos de peseta, cuyo hecho fue denunciado por el Juez de instrucción del partido, y en cuyas sentencias se consideró á dichos estanqueros, como reos del delito de negarse á la admisión de moneda legítima, á pesar de que en el acto del juicio exhibieron la orden de la Administración de la provincia de quien dependen, en que se les prevenía que con arreglo á las disposiciones vigentes sobre circulación de la moneda de bronce, sólo podían admitir en aquella moneda la fracción que

no pudiera pagarse en plata ó en otras mayores de dicho metal. En el citado expediente ha informado la Dirección general de lo Contencioso del Estado en los términos que V. E. se servirá observar por la copia adjunta, y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el mismo dictamen y lo propuesto por la Dirección general del Tesoro público, con el objeto de evitar los constantes conflictos que al buen regimen de la Administración y á la circulación de la moneda de bronce ocasiona la conducta de algunos Juzgados municipales y de primera instancia, se ha dignado mandar: 1.º Que reproduzca á V. E.; como lo verifico, la mencionada Real Orden de 7 de Agosto de 1882, á fin de que ese Ministerio se sirva dar conocimiento al de mi cargo de lo que haya acordado ó acuerde para el cumplimiento de la citada resolución; y 2.º Que se reitere la misma á las Administraciones de Hacienda de las provincias para que la publiquen en los «Boletines Oficiales» y la trasmitan á todas las dependencias y administradores subalternos de Rentas Estancadas de las mismas, haciendo entender á las referidas autoridades económicas, la conveniencia de suscitar en tiempo la cuestión de competencia á favor de la Administración, bien como excepción en el mismo juicio criminal bien reclamándose la intervención del Gobernador civil de la provincia, sin perjuicio de que pongan inmediatamente en conocimiento de la Dirección general del Tesoro, para que puedan acordarse las instrucciones que por conducto de la de lo Contencioso deban en su caso comunicarse al ministerio fiscal, como representante de la Hacienda pública.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Lo que de orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, reproduzco á V. E., siendo la voluntad de S. M. que por ese Ministerio se dicten las disposiciones que juzge más eficaces al cumplimiento de lo determinado en las precedentes Reales órdenes, y que se interese á V. E. que del acuerdo que en su consecuencia adopte, se dé conocimiento á este de Hacienda.—De la propia Real orden comunicada por el referido

Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para su cumplimiento, en la parte que le corresponda.—Lo que esta Dirección general traslada á V. E. con inclusión de 15 ejemplares de esta circular para su más exacto cumplimiento, encargándole que, además de insertarla en el «Boletín oficial» de esa provincia para conocimiento del público, la trasmita á los administradores subalternos de Rentas Estancadas, á fin de que hagan entender á los estanqueros de su partido, que no están obligados á recibir en moneda fraccionaria de uno y dos céntimos de peseta en pago de los efectos que expendan, más que la parte que no pueda serlo en las de cinco y diez céntimos, así como tampoco en éstas, la que por su cuantía deba pagarse en plata, según las disposiciones legales vigentes; y que si por exigir el cumplimiento de éstas se vieran demandados, den inmediato conocimiento á V. E. por conducto de los referidos administradores para que pueda proceder conforme con lo que se previene en la Real orden inserta.—Del recibo de la presente y de haber dispuesto su publicación y observancia, se servirá V. S. darme aviso. Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. para su conocimiento, rogándole que si llegara el caso, se sirva prestar la cooperación de su autoridad al Sr. Delegado de Hacienda en esa provincia; para evitar los perjuicios que al Tesoro público produce el que se exija la falta de cumplimiento á las disposiciones legales que regulan la circulación monetaria en el Reino. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1886.—El Director general, Olegario Andrade. Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULARES.

Núm. 1235

En circulares publicadas por este Gobierno en 28 de Febrero y 7 de Junio último se ordenaba á los Alcaldes, Guardia civil é Inspectores de orden público el más exacto cumpli-

miento de lo expuesto á continuacion, y no habiendo dado el resultado apetecido, he dispuesto reproducirla, á fin de que velen las referidas Autoridades cuanto sea posible acerca de los artículos siguientes.

Es de suma necesidad recordar entre las disposiciones vigentes, la que prohíbe el uso de toda clase de armas, sin la correspondiente licencia; siendo bastantes los que contraviniendo lo mandado, infringen una y otra disposicion, he tenido á bien ordenar:

1.º La Guardia civil, ejerciendo la más esquisita vigilancia, como hasta aqui lo ha practicado, procederá á la detencion y recojida de toda arma que se halle en poder de individuos que carezcan del permiso que al efecto les autorizare.

2.º Los Alcaldes por sí ó por medio de los de barrio y agentes municipales, recojerán y harán recojer las armas blancas, de fuego, estoques y cualesquiera otro instrumento agre-

sivo, remitiéndolos á este Gobierno con una sencilla esplicacion de la persona á quien correspondia, sitio y hora en que se hizo la captura y cuantos datos juzguen convenientes; en la inteligencia que cualquier falta por ellos cometida, ya por abandono, negligencia y apatia, será doblemente castigada y se considerará como desobediencia á las órdenes de este Gobierno.

3.º Los Inspectores de orden público cumplirán con lo anteriormente ordenado, dentro del limite de sus atribuciones y comunicará al efecto á los agentes, dependientes inmediatos á ellos, el celo y diligencia más exacta en sus deberes, dandome conocimiento de las faltas que notasen en este importante servicio.

Lo que nuevamente se reproduce en este «Boletín oficial» para su más exacto cumplimiento.

Logroño 28 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,
José Morcillo.

No habiendo hecho efectivas los Sres. Alcaldes de los pueblos que abajo se relacionan las multas por usar armas prohibidas y pescar sin la correspondiente autorización de este Gobierno, impuestas á los individuos de sus respectivas localidades, cuyos nombres tambien se mencionan; he dispuesto apercibir á repetidos Alcaldes con la multa de 17'50 pesetas si en el plazo de 8 dias no lo verifican, pasando al efecto los antecedentes á los Juzgados á que pertenezcan para proceder á la exacción de las mismas.

| PUEBLOS. | NOMBRES de los denunciados. | Multa IMPUESTA — Pesetas. | MOTIVOS por que han sido denunciados. |
|-------------------|--------------------------------|------------------------------------|---|
| Murillo rio Leza. | Ignacio Esteban. | cinco | Por armas. |
| | Eladio Moreno. | cinco | |
| | Anselmo Ascacibar. | cinco | |
| | Martin Ocon. | cinco | |
| | Doroteo Pison. | cinco | |
| | Tomás Beltrán. | cinco | |
| | Rufino Esquibel, | cinco | |
| Leza. | Bernabé Galilea. | cinco | Por pescar. |
| | Miguel Saenz. | cinco | |
| | Pedro López. | cinco | |
| | Fermin Navajas. | cinco | |
| | Manuel Diez. | cinco | |
| | Pedro Saenz. | cinco | |
| | Esteban Nabajas. | cinco | |
| Calahorra. | Hilario Adan Nabajas. | cinco | Por armas. |
| | Santiago Escribano. | cinco | |
| | Alejo Marrodan. | cinco | |
| Hormilla. | Tomás Foncea. | cinco | Por pescar. |
| | Angel Capellán. | cinco | |
| Alberite. | Ramon Dominguez. | cinco | Idem. |
| | José Eloy Soria. | cinco | |
| Alfaro. | Roque Saez. | cinco | Idem. |
| | Baldomero Torrecilla. | cinco | |
| Santurde. | Maximino Oña. | cinco | Idem. |
| | Manuel Aransay. | cinco | |
| | Eulogio Repes. | cinco | |
| | Antonino Jorge. | cinco | |
| | Juan Martinez. | cinco | |
| | Benigno Martínez. | cinco | |
| | Domingo Vitoria. | cinco | |
| | Felipe Sacristan. | cinco | |
| | Lucas Herrerra. | cinco | |
| | Ildefonso Uruñuela. | cinco | |
| Entrena. | Feliciano Larios. | cinco | Idem. |
| | Joaquin Diez Garrido. | cinco | |
| Rincon de Soto. | Isidoro Fernandez. | cinco | Idem. |
| | Ricardo Martinez. | cinco | |
| | Segundo Fernández. | cinco | |
| Galilea. | Santiago Moreno. | cinco | Idem. |
| | Tomás Martinez. | cinco | |
| Ezcaray. | Jesús Maria Felipe. | cinco | Idem. |
| | Pedro Jimenez. | cinco | |
| Autol. | Miguel Garcia. | cinco | Idem. |
| | Vicente Bezares. | cinco | |
| Ventosa. | Luciano Asin. | cinco | Idem. |
| | Enrique Garcia. | cinco | |
| Cuzcurrita. | Abel Urabal. | cinco | Idem. |
| | Eduardo Pasa. | cinco | |
| Casalarreina. | Manuel Martínez. | cinco | Idem. |
| | Gregorio Tobalina. | cinco | |
| Castañares. | Valentin Ruiz. | cinco | Idem. |
| | Francisco Pinedo. | cinco | |
| Angunciana. | Casimiro Moreno. | cinco | Idem. |
| | | | |

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento y el más exacto cumplimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos que la misma comprende.

Logroño 28 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,
José Morcillo.

Comisión provincial.

Sesión de 9 de Marzo de 1886.

Continuación.

Resulta de lo expuesto que lo único que verdadera y realmente tiene importancia en las oposiciones presentadas, es lo que se refiere á la privación por parte de los vecinos de Alberite del aprovechamiento de las aguas, que en emplazamientos variables se presenta sobre el cauce del río en las épocas de sequia. Que racional y científicamente no es de temer este peligro; pero que si al ejecutarse las obras se espermentara una decepción, y los temores fuesen una realidad, el proyecto suministra medios de apreciar la intensidad de los perjuicios y de remediarlos de modo más conveniente y ventajoso para los vecinos de Alberite.

La Comisión, por tanto, acepta en esta parte las conclusiones formuladas por el Ingeniero Jefe y las condiciones técnicas que deben ser impuestas al conceder la autorización para el alumbramiento.

Condición necesaria para la vida es el agua, y elemento poderoso de bienestar y de prosperidad. No es, pues, de extrañar que sea constante preocupación de los pueblos el procurarse de aguas sanas y abundantes para la bebida, para la observancia de la higiene y para las aplicaciones industriales. Esa preocupación es mucho más viva y constante en las poblaciones que, como Logroño, han llegado á adquirir el convencimiento de que las aguas de que disfrutan son escasísimas para sus necesidades, de costosa adquisición, y, lo que es mucho más sensible, de tan pésimas condiciones que con seguridad se atribuya á su uso el exceso de mortalidad. La primera condición de toda urbe es el estar surtida de aguas sanas y abundantes. Como este es un interés de primer orden en el Municipio, natural es que las leyes hayan considerado siempre como un deber de los Ayuntamientos el abastecimiento y surtido de aguas. Nuestras leyes municipales siempre lo han reconocido, y de una manera clara lo consigna la vigente en sus artículos 72 y 73.

Le ley general de Obras públicas, de 13 de Abril de 1877 clasifica las obras, según que por su importancia y extensión de los intereses que satisfacen, se hallen á cargo del Estado de las provincias y de los pueblos, y el art. 6.º en su número 2.º declara que son de cargo de los Municipios las obras de abastecimiento de aguas de las poblaciones. Paralelamente á estas leyes la legislación especial de aguas considera como aprovechamiento de orden preferente el de abastecimiento de sus poblaciones, cuando el caudal normal del agua que disfrute no llegue á 50 litros al día por habitante.

Pues bien, la Ciudad de Logroño, se halla en estas malísimas circunstancias. Es muy escaso el caudal de las aguas que disfruta, y reunen estas tales condiciones, según los es-

perimentos practicados, que no son potables, excepción hecha de las que corren por el alveo del Ebro, cuyo aprovechamiento no es continuo por la frecuencia de las turvias y si muy costoso y difícil, según aparece de las consideraciones expuestas en el informe del Sr. Ingeniero Jefe.

Es por lo tanto, de absoluta y urgente necesidad el surtir de aguas á la población y su legítimo representante, el Ayuntamiento, no podía menos de secundar las exigencias de la opinión y de buscar los medios de atender á tan imperiosa necesidad.

De aquí el que confiera á un celoso Ingeniero el estudio de esta vital cuestión, y la formación, en su caso del oportuno proyecto.

La primera cuestión para el encargado del estudio era el buscar aguas abundantes y de buenas condiciones, y hechas todas las exploraciones necesarias no encontrar que pudieran ser utilizadas más que las sub-alveas del caudal del Iregua, iluminadas por una galería de filtración en el punto en que se hace el emplazamiento en el proyecto. Con permiso de la autoridad competente se verificó una exploración por medio de una zanja; se colocó una bomba; se aforaron las aguas, se las sometió á pléjijos analisis y adquirida la firme condición de que se había encontrado lo que con tanta ansia se buscaba, se redactó el proyecto de iluminación, conducción y distribución de las aguas.

Sometido el proyecto á la información pública y los demás trámites prescritos por las leyes, la Comisión provincial en sesión de 28 de Noviembre próximo pasado, tuvo el honor de informar al Sr. Gobernador que se aprobase dicho proyecto y se declarase de utilidad pública; de modo que, según entiende esta Corporación, el expresado proyecto forma parte del plan de las obras á cargo del Ayuntamiento de esta Capital, con arreglo al art. 11 de la ley de 13 de Abril de 1877 y 91 y 93 del Reglamento para la ejecución de la misma ley de 6 de Julio de aquel año, toda vez que el expresado proyecto fué aprobado por la digna autoridad del Gobernador civil de la provincia, á quien corresponde con arreglo á los artículos 18 y 41 de la citada ley de obras públicas y en este punto la Comisión, que reconoce la imparcialidad con que ha emitido su dictamen el Consejo provincial de Agricultura y á la vez la entusiasta acogida que dispensa al proyecto intentado por el Ayuntamiento de Logroño, persuadido como están sus vocales de que la vida de la población reclama con urgencia las obras proyectadas, se aparta de su opinión en el punto que la fórmula en la conclusión 8.ª, al decir que procede la declaración de utilidad pública, porque en sentir de esta Comisión, tal declaración está ya hecha y es innecesario que se solicite de nuevo, pues asilo determinan, en su concepto, las disposiciones de la ley de Obras públicas y su reglamento, y el art. 11 de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre enagenación forzosa por causa de utilidad pública.

Como con permiso de la Autoridad

competente se hicieron ya exploraciones en el cauce del río Iregua, y punto de emplazamiento de la galería de filtración, se extrajo el agua, se aforó y fué amalizada, no puede haber duda alguna de que el alumbramiento que se solicita ha de tener un resultado satisfactorio, por lo que si el rigorismo legal, especialmente el que se observa en la Real orden de 5 de Junio de 1883, no lo dificultara, podría hacerse ya la coexión definitiva y expedirse al Ayuntamiento de Logroño el título de propiedad, para que pudiera conducir las aguas y aprovecharlas, según las condiciones del proyecto. Pero como por una parte el rigor de las disposiciones vigentes opone dificultades á esto, y por otra las previas conclusiones del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas tienden á prevenir todo perjuicio que pudiera seguirse á tercero y en particular á los vecinos de Alberite, de aquí el que la Comisión opine, coincidiendo con el dictamen del Consejo provincial de Agricultura, en que la concesión se entienda, no solamente para abrir la galería de filtración, como se proyecta, con las modificaciones introducidas por el Sr. Ingeniero, sino que el Ayuntamiento realice parcialmente el proyecto, empezando por la galería de conducción de aguas y siguiendo por la mina de iluminación, imponiendo la servidumbre de acueducto sobre las propiedades particulares en la zona que sea indispensable tomar ó expropiando, previa la correspondiente indemnización en uno y otro caso.

De esta manera se economizan al Ayuntamiento de Logroño, como dice muy bien el Consejo, cantidades de consideración que invertiría en abrir zanjas á lo largo del cauce para dar salida á las aguas iluminadas, se ocuparía por menos tiempo el alveo del río, con lo cual quizás se evitarían daños á los predios ribereños y finalmente podrían apreciarse con exactitud por medio de las disposiciones que propone el Sr. Ingeniero Jefe si son reales y positivos los daños temidos por el Ayuntamiento de Alberite, y en el caso, al parecer remoto, de que fueran ciertos, podrían remediarse y en último extremo impedir la completa realización del proyecto con los menores quebrantos para el Municipio de Logroño.

Una idea de gran importancia consigna en su informe el Consejo provincial de Agricultura, cual es la de que no se limite el caudal de aguas que se iluminen sino por la condición de dedicarlos á otros aprovechamientos de la misma importancia ó indemnizar á los de orden de preferencia inferior. El Consejo de Agricultura, interesado por el fomento de este ramo de la riqueza pública, consigna con mucha oportunidad esta observación.

Si los trabajos que se ejecuten para la iluminación de las aguas son coronados por el éxito, que, en su rigor no es ya una esperanza sino una realidad; si el caudal de aguas que se obtenga excede de la cantidad que se pide para el abastecimiento de la población; si los perjuicios de los vecinos de Alberite son ilusorios, ó se remedian por las facilidades que presentan el proyecto; si después de todo esto resulta un sobrante de aguas, sería muy sensible que, por un rigorismo legal exajerado, volviera el agua sobrante á perderse por filtración en el terreno y á ser improductivos los sacrificios impuestos

para la iluminación. Por el contrario, la sana razón aconseja que esas aguas sacadas á luz no sean perdidas, y que las sobrantes, después de cubiertas las condiciones de la concesión, tengan un aprovechamiento útil, que en el caso presente no puede ser otro que el dedicarlas á la Agricultura. De esta manera los beneficios obtenidos serán incalculables, extendiendo su acción á los vecinos de Alberite y á los de Logroño, cuyo Ayuntamiento quedaría obligado á presentar el proyecto para el aprovechamiento de las referidas aguas sobrantes.

Resumiendo este informe, la Comisión provincial acepta y está completamente de acuerdo con las condiciones consignadas en el del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, y con las conclusiones del dictamen del Consejo provincial de Agricultura, á excepción de la señalada con el número 8, y por su parte consigna las siguientes:

- 1.^a Que la obra para la conducción y distribución de las aguas en Logroño, forma parte del plan de las que están á cargo de las del Ayuntamiento.
- 2.^a Que aprobado el proyecto después de haber seguido todos los trámites legales, sin haberse presentado reclamación alguna, la obra está declarada de utilidad pública, para todos los efectos de la expropiación por esta causa.
- 3.^a Que otorgada la concesión para el alumbramiento de las aguas, debe extenderse para que las obras empiecen por el acueducto de conducción y sigan por la mina de la iluminación, si se considera que forman los dos parte de una misma obra.
- 4.^a La Comisión juzga que la galería de conducción ó de toma de aguas forma parte del proyecto aprobado y que por tanto se halla declarado de utilidad pública, por lo que por esta razón se halla facultado el Ayuntamiento para ejecutar esta obra á la vez que la galería de iluminación.
- 5.^a Que la concesión se entienda, no solamente con la cláusula general de sin perjuicio de tercero, sino con la condición de apreciar por los procedimientos que indica el Sr. Ingeniero y el proyecto determina, si tales perjuicios existen y su entidad en tal caso para respetar los aprovechamientos de igual categoría ó indemnizar los de orden inferior por los medios que se consignan en los informes; pero sin que los temores de perjuicios no demostrados sean obstáculo á impedir la realización del proyecto.
- 6.^a Finalmente que en el caso probable de que sin perjuicio alguno de tercero puedan ser utilizadas todas las aguas iluminadas, se concedan al Ayuntamiento de Logroño, el que deberá presentar dentro del plazo que se le señale el proyecto para el aprovechamiento de dichas aguas.

(Se continuará.)

Banco de España.

Agencia de la capital.

(Núm. 1231.)

Don Francisco Diez, Teniente Alcalde de esta capital, y por delegación del Sr. Alcalde de la misma.

Por el presente hago saber que en virtud de cuanto dispone la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, sobre procedimientos de apremio, y á fin de hacer efectivos los descubiertos de principal, costas y recargos con que aparecen varios contribuyentes de este término por territorial en el tercero y cuarto trimestre del año económico de 1885 á 1886, se sacan por segunda vez á pública subasta los bienes inmuebles embargados á los mismos que á continuación se expresan:

| Nombres de los deudores y expresión de las fincas | Tasación. | |
|--|-----------|------|
| | Pts. | Cts. |
| Ambrosio del Valle Valdemoros. Una heredad camino de Fuenmayor, de 1 fanega, equivalente á 19 áreas y 1 centiáreas; linda O. dicho camino y P. Marmerto Hurtado. | 100 | » |
| Aniceto Melón. Una viña en la Bodeguilla de 8 celemines, equivalentes á 12 áreas 68 centiáreas; linda O. Pedro Saenz, P. Eusebio Nalda, M. Natalia Saenz. | 100 | » |
| Antonio González, en la Fonsalada del tanega; equivalente á 19 áreas y 1 centiáreas; linda O. y P. erial y carretera. | 225 | » |
| Atanasia Valiente. Un olivar en los Puntidos de 6 celemines, equivalentes á 9 áreas 50 centiáreas; linda O. Hilario Soto, M. Río Ebro P. y O. dicho Río. | 100 | » |
| Benigna Bañares. Una heredad en el Pozo de Cubillas de 3 fanegas, equivalentes á 57 áreas 3 centiáreas; linda el Río Ebro y camino de mendavia. | 733 | 33 |
| Capellania de Manuel del Valle. Una heredad con olivos en los Tesos de 20 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas 80 áreas y 37 centiáreas; linda Cierzo un poyo, Bochorno, Miguel Torres, M. una cantera. | 2616 | 67 |
| Casimiro Barruso. Un olivar en Valderrugar de dos fanegas y seis celemines, equivalentes á 47 áreas 53 centiáreas; linda O. José María Mecino, P. Santiago Merino, M. Vicente Urrutia, y N. ferrocarril. | 550 | » |
| Catalina Velez.—Una heredad en Barbazán, de 1 fanega, equivalente á 19 áreas 5 centiáreas; linda N. Camino, M. Fernando Nesteres, y P. Lorenza la Orden. | 50 | » |
| Felipe Herreros Saenz.—Una heredad en Peña Logroño de 3 fanegas, equivalentes á 57 áreas 5 centiáreas; linda P. Lucas Rodrigáñez y N. Corrales de Peña Logroño, | 300 | » |
| Fermín Torcal. Una heredad en los Pedreaales de 1 fanega y seis celemines, equivalentes á 28 áreas 51 centiáreas; linda M. Herederos de José Crespo. | 450 | » |
| Francisco Melón Valiente. Un plantado de viña en el Rincón de 1 fanega y 8 celemines, equivalentes á | | |

31 áreas y 69 centiáreas; linda O. Bernardo Nalda, P. Saturnino Melón, M. Carlos Amusco. 333 33

Francisco Ruiz Torralba. Una viña olivar en Valde-laariñas de 2 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 41 áreas 92 centiáreas; linda N. camino viejo del Cortijo, S. Manuel Calvo, P. Lucas Rodrigáñez. 843 67

Galo Escudero. Un olivar en Valsalado de 6 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 1 hectárea 23 áreas y 56 centiáreas; linda O. Marqués de Murieta. P. Herederos de Anselmo Verde. M. Estanislao Ruiz Aguirre 1145 83

Gabino Velez. Una heredad en Valdegastea de 3 fanegas, equivalentes á 57 áreas 3 centiáreas; linda O. y P. terrenos llecos. 150 »

Ignacio Garrido. Un olivar en Portillejo, de 8 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 1 hectárea 72 áreas y 93 centiáreas; linda O. Río Cerezo, P. Ignacia Laguna, M. Río Cerezo y N. Río Isla. 3666 63

José Amestoy. Una cuarta parte de casa calle Mayor (Cortijo); linda P. dicha calle. O. Herederos de Muro, M. Felipe Villar. 106 67

Luis Tamayo. Una heredad en Valdegastea de 7 fanegas de 7 fanegas, equivalentes á 1 hectárea 33 áreas y 13 centiáreas; linda O. Bernabé Monforte, N. Remigio Bimeno y M. Antonio Gilberte. 650 »

María Juaua Lopetedi. Un olivar en San Quintin de 4 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 88 áreas y 68 centiáreas; linda O y P. terrenos llecos. 416 67

Mariano Herreros. Una viña olivar en S. Miguel de 2 fanegas, equivalentes á 41 áreas 92 centiáreas; linda O. Madre del Río Isla, P. Gregorio Corcuera, M. camino de S. Miguel. 550 »

Pedro Munilla. Una viña en Valdeldasdueñas de 2 fanegas, equivalentes á 41 áreas 92 centiáreas; linda O. senda, P. Esteban Alcate, M. monte y N. Juana Mecino. 516 »

Pedro Perez Pesquera. Un olivar en el Plano de 8 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 52 áreas y 14 centiáreas; linda O. Dámaso Santos P. Cayetano Garcia, M. Damiana Olloqui, N. Rafael Arias. 2741 67

Otra en Calleja vieja de 11 fanega, equivalentes á 2 hectáreas 9 áreas y 11 centiáreas; linda O. Francisco Diez, P. Río Reniega y N. Calleja de los Peregrinos. 3899 95

Pedro aenz Naya. Una heredad en Plana Barquillos de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 28 áreas 51 centiáreas; linda O. Manuel Treviño, P. Baldomero Treviño y M. Félix Treviño. 75 »

Petra Velez. Una viña en la Lubriga de 5 celemines, equivalentes á 7 áreas 90 centiáreas, linda O. y P. terrenos llecos. 83 34

Remigia Rodriguez. Una heredad en el Carretil de 10 fanegas; equivalentes á 1 hectárea, 90 áreas y 10 centiáreas; linda O. senda del término, P. María Ballesteros y N. carretera. 800 »

Rita Velez. Una heredad en Palomares de 5 celemines, equivalentes á 7 áreas 90 centiáreas; linda O. Benito Bargo, N. Gregorio Navajas. 45 50

Sebastián Zurbano. Un olivar en Pradejón de 3 fanegas, equivalentes á 57 áreas 3 centiáreas; linda O. Juan Domingo Santa Cruz, P. José Santos, M. carretera, N. dicho Santa Cruz. 350 »

Toribio Saenz. Una viña en la Vega de 4 celemines, equivalentes á 6 áreas 34 centiáreas; linda O. y P. terrenos llecos. 100 08

Toribio Ibarra. Un olivar en la Isla de 6 celemines, equivalentes á 9 áreas 50 centiáreas; linda O. Mateo Melón, N. Lázaro Cariaga y M. Mateo Melón. 156 »

FORASTEROS

Agustín Ansótegui. Una heredad en Valdeparaiso de 6 fanegas; equivalentes á 1 hectárea, 14 áreas y 6 centiáreas, linda O. y E. Regadera del término y M. Manuel Ansótegui. 556 65

Amalio Reguero. Una heredad en el camino del Puente de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 28 áreas y 51 centiáreas; linda N. camino de heredad del Cabildo de la Redonda. 600 »

Agustín Maestu. Una viña en Cruz Chiquita de 6 celemines, equivalentes á 9 áreas 50 centiáreas; linda O. Victoriano Carrillo, P. Martín Ibañez y M. Valentín Sotés. 166 67

Aguntín Ruiz Carrillo. Una heredad en S. Quintín de 2 fanegas, equivalentes á 38 áreas 2 centiáreas; linda O. Sebastián Martín, M. camino viejo de Varea y N. Francisco Ruiz Carrillo. 100 »

Angel Martinez. Una heredad en Cantabria de 3 fanegas, equivalentes á 57 áreas 3 centiáreas; linda O. carretera de Logroño, P. Tomás Sarabia, M. Felipe Zuazo y N. lleco. 300 »

Aquilino Clavijo. Una heredad en Malacapa de 6 celemines, equivalentes á 9 áreas 50 centiáreas; linda O. José Bueno, P. Pedro Clavijo, M. Celedonio Berceo y N. camino. 166 67

Claudio Relunza. Una heredad en el Chopal de 4 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 94 áreas 32 centiáreas; linda O. camino de Varea, P. Manuel García y N. Juana Crespo. 1200 »

Dámaso Esquide. Una heredad en las Cañas de 1 fanega equivalente á 19 áreas y 1 centiárea; linda O. y P. terrenos llecos. 50 0

Dionisio Ruiz Narro. Una heredad en Valdegurrea de 5 fanegas y seis celemines equivalente á 1 hectárea, 4 áreas y 55 centiáreas; linda N. Agustín Ruiz, E. Silvestre Albarez y P. Pedro Ruiz. 274 0

Esperanza Ruiz. Una heredad en Valdeparaiso de 4 fanegas equivalentes á 76 áreas y 4 centiáreas; linda O. y P. terrenos llecos. 216 67

Eusebio Diaz. Una heredad en San Quintín de 1 fanega y 6 celemines equivalentes á 28 áreas 51 centiáreas; linda O. Felicia San Juan, M. carretera de Viana y N. Regadera de las Cañas. 83 34

Francisco Ruiz. Una heredad en San Quintín de 3 fanegas equivalentes á 57 áreas y 3 centiáreas; linda P. Lorenzo Tamayo, M. Pedro Montoya y N. rio de las Cañas. 250 0

Hilario del Val. Una heredad en Valdeparaiso, Viña de 1 fanega y 4 celemines equivalente á 25 áreas y 33 centiáreas; linda O. camino de Viñaspre, N. Eugenio Ibañez. 266 67

Jacinto Blanco. Una viña en Cuesta Silos de 1 fanega y 3 celemines equivalentes á 26 áreas 20 centiáreas; linda O. y P. terrenos llecos. 166 67

José Azcarate. Una heredad en Cruz Chiquita de 2 fanegas equivalentes á 41 áreas 92 centiáreas; linda O. y P. rio del Corbo, N. jurisdicción de Oyon. 300 0

José Gallego. Una heredad en Valdeparaiso de 4 fanegas y 6 celemines equivalentes á 85 áreas 54 centimos; linda O. Melchor Fernandez, P. Lázaro Manso, M. rio del Plano, N. dicho Melchor. 489 34

José Ruiz. Una viña en Valdeparaiso de 1 fanega y 11 celemines equivalentes á 36 áreas 44 centiáreas; linda O. y P. terrenos llecos. 416 67

Juan Pablo Velasco. Un corral calle de San Gil, espalda casa de Francisco de Luis y Tomás, frente José Iturralde. 306 63

Manuel Palacios Sarabia. Una heredad en Valdeparaiso de 5 fanegas equivalentes á 95 áreas y 5 centiáreas; linda O. y P. terrenos llecos. 500 0

Marcelina Gallego. Una heredad en las Cañas de 1 fanega y 4 celemines equivalentes á 27 áreas y 94 centiáreas; linda O. Valentín Aragon, P. Agapito Gomez y M. Justo Pascual. 133 34

Martina Errasquin. Una heredad en Valdeparaiso de 4 fanegas equivalentes á 76 áreas y 4 centiáreas; linda M. senda del Plano, P. y N. senda disfrutadera. 183 34

Mateo Maestu. Una viña camino de Viana de 2 fanegas y 4 celemines equivalentes á 44 áreas y 34 centiáreas; linda O. y P. terrenos llecos. 737 51

Pablo Gallego. Una heredad en Cantabria de 4 fanegas equivalentes á 85 áreas 85 centiáreas; linda O. camino viejo de Viana, P. Francisco Carrillo, N. Regadera de las Cañas. 200 0

Pablo Ruiz. Una heredad en Valdeparaiso de 14 fanegas equivalentes á 2 hectáreas, 66 áreas y 10 centiáreas; linda O. Francisco Cariaga, M. Manuel Redondo, S. Agustín Ansotegui. 663 34

Pantaleon Berceo. Una viña en Malacapa de 1 fanega y 4 celemines equivalentes á 27 áreas 94 centiáreas; linda O. camino de Fuenmayor, P. Angel Bastida. 145 84

Pascual Maestu. Una heredad en Cuesta Clara de 3 fanegas y 3 celemines equivalentes á 61 áreas y 77 centiáreas; linda O. Dominica Martínez P. y M. erial y N. Cosme Medrano. 241 67

Pedro Clavijo Torres. Una heredad en Malacapa de 6 celemines equivalentes á 9 áreas 50 centiáreas; linda O. Aquilino Clavijo, P. Angel Madurga, N. camino de Entrena. 166 67

Rufino Ramirez. Una heredad en Valsalado de 6 celemines equivalentes á 9 áreas 50 centiáreas; linda O. Florentino Herreros y P. Manuel Alcalde. 170 84

Segundo Sarabia. Una heredad en Valdeparaiso de 2 fanegas equivalentes á 38 áreas y 2 centiáreas; linda O. y P. terrenos llecos. 116 67

Toribio Palacios. Una viña olivar en Valsalado, de 1 fanega y 1 celemin equivalentes á 20 áreas 59 centiáreas; linda O. Nicanor Moya, P. Manuel Val, M. Nauricio Fernandez. 550 0

Trinidad Alvarez. Una heredad en Valdeguinea de 4 fanegas equivalentes á 76 áreas y 4 centiáreas; linda O. y P. terrenos llecos. 333 33

Vicente S. Juan. Una heredad camino de Viana de 3 fanegas equivalentes á 57 áreas 3 centiáreas; linda O.

Mateo Maestu, P. Mateo Sarabia, M. carretera. 533 33

La subasta tendrá lugar en la sala Consistorial el dia cuatro de Octubre próximo de once á doce de su mañana, siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes del valor señalado á dichos bienes.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Logroño 27 de Setiembre de 1886.

—El Alcalde, P. D., Francisco Diez.

—El Comisionado, Fructuoso Ezquerro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SECRETARIOS.

En la Redacción del BOLETIN OFICIAL se encuentran los impresos necesarios para la nueva contabilidad por partida doble.

Los pedidos se servirán á vuelta de correo.

SE VENDE

Madera de chopo, terreno de todas clases y medidas á precios convencionales

Teja de superior calidad á 23 reales el ciento.

Vinagre blanco de vino á 15 reales cántara y de 20 arriba á 14 reales.

Acudid á D. Valentin Lotina, en Baños de Rioja.

Venta de las fincas en el barrio de Laserna

Se vende á precios arreglados, juntas ó separadamente, varias fincas rústicas, con edificio para vivienda, trujal y prensa para aceite y hodega para vino con velez, sitas en el barrio de Laserna, jurisdicción de la villa de la Guardia, Alava, que fueron de D. Fernando del Busto y en el dia corresponden á sus hijas Doña Daria Ramos y Doña Valentina del Busto y Ascorbe.

Quien desee interesarse en la adquisición acuda á tratar con D. Remigio Vidaurreta, Procurador de Logroño, calle de carnicerías número 4.—piso 3.º

El Abogado D. Rafael P. Gil, que vivía en la calle Mayor, número 36, entresuelo, ha trasladado su domicilio y despacho al Muro de los Reyes, número 9, principal.

OBSERVATORIO METEOROLÓJICO DE LOGROÑO.

Dia 28 de Setiembre de 1886.

| | |
|----------------------------|----------------------------------|
| Temperatura máxima al Sol | 43,4 |
| Idem id. á la sombra | 29,4 |
| Temperatura mínima al aire | 6,4 |
| Idem id. al reflector | 4,2 |
| ALTURA BARO- | |
| METRICA. | á las 9 de la mañana. 737,3 |
| | á las 3 de la tarde. 736,4 |
| VIENTO | á las 9 de la mañana. N.O. calma |
| | á las 3 de la tarde. S.E. brisa |
| ESTADO DEL CIELO. | á las 9 de la mañana. despejado |
| | á las 3 de la tarde. id |
| Agua evaporada. | 5,2 |
| Ozono. | |
| Lluvia. | |

Imp. de Francisco M. Zaporta